



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305
ZONA CENTRO
CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

DE SAN LUIS POTOSÍ.

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Décima Quinta** Sesión Ordinaria de fecha **13 trece de Agosto del año 2021**, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, el **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es un elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

MTRO. XAVIER NAVA PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(Rúbrica)

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La observancia de los derechos humanos constituye una línea transversal para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, se encuentra mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en junio del 2011, se establecen las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos.

Por tal motivo, tanto los ayuntamientos en su facultad para la elaboración de la normatividad necesaria encaminada a la organización de la administración pública municipal, así como los municipios, al ser las entidades de carácter público, encargadas de proporcionar los servicios públicos municipales obligatorios para la satisfacción de las necesidades elementales para el desarrollo digno de las personas, deben asumir de manera transversal el enfoque de derechos humanos.

El enfoque de derechos humanos en la administración pública funciona como una herramienta de análisis que permite diseñar, implementar y monitorear las políticas públicas desde un reconocimiento de las necesidades y características específicas de las personas, principalmente de aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Es decir, un gobierno con enfoque de derechos humanos pone en el centro a las personas, al respetar el derecho a la igualdad y reconocer las diferencias en sus

necesidades. Se basa en el cumplimiento de los derechos de las personas, más que en el asistencialismo, propiciando con ello, la disminución de la brecha de desigualdad social en el acceso a los trámites y servicios que brinda, en este caso, el municipio.

En ese sentido, con la creación de las coordinaciones municipales de derechos humanos en 2014, se inician las acciones de fortalecimiento institucional en la materia al interior de los municipios con más de 40, 000 habitantes.

Para el caso del municipio de San Luis Potosí, se identifican dos características específicas, por un lado, si bien, el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que, en el 2020, la capital tenía más 900 000 habitantes, por otra parte, habría que considerar, además, a la población que transita el municipio por cuestiones laborales o profesionales, independientemente de que no sea habitante del mismo. Esta suma, permite reflexionar sobre la actualización y mejora en las acciones para el municipio y el ayuntamiento tendientes a ampliar la accesibilidad en los trámites y la cobertura en los servicios, desde un enfoque de derechos humanos.

Por tal motivo, la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, como ente orientador del gobierno municipal en materia de derechos humanos, ha identificado diversas áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional del municipio de San Luis Potosí en el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos. Una de ellas consiste en la abrogación del primer reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que permita tener un instrumento que adopte medidas para poder cumplir con sus facultades y que sustente este reglamento, en los principios de los derechos humanos,

Esta propuesta de nuevo Reglamento plantea tres modificaciones sustanciales para la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en cuanto a sus bases, sus atribuciones y su integración.

Respecto a sus bases propone el lenguaje incluyente, la perspectiva de género y la interculturalidad, así como establece el sustento en los principios de pro acción, accesibilidad universal y progresividad. Además, coloca una nueva ubicación de la Coordinación dentro de la estructura del Municipio, haciéndola dependiente de Cabildo.

Con relación a las atribuciones, este Reglamento propone una armonización entre las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y las ya establecidas en el Reglamento vigente, toda vez que no se señalaban las reglas para la operatividad y no todas las facultades de la ley se reconocían en el reglamento interno. Se proponen también los mecanismos de articulación entre la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, las autoridades municipales, los órganos municipales de control interno y los organismos de derechos humanos tanto estatal como nacional. Asimismo, se establecen de manera enunciativa, más no limitativa, las acciones al interior y exterior de la administración municipal para la promoción de derechos humanos, en específico en el fortalecimiento institucional y en la garantía de la accesibilidad universal para todas las personas, principalmente de quienes pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, respecto a la integración de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se fortalecen las áreas ya existentes, ya que la ampliación de estas busca mejorar los procesos de atención a personas usuarias y las acciones de promoción de derechos humanos. Por otra parte, como mecanismo para la garantía del derecho a la participación ciudadana, se establece un Consejo Consultivo Ciudadano como ente consultor para las opiniones técnicas en la elaboración de propuestas para las acciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, el cual será integrado con estricto apego al principio de paridad y de representatividad.

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para todas las autoridades y personas que integran el servicio público dentro del Gobierno Municipal, en todos los niveles y jerarquías, bajo cualquier vínculo contractual.

Artículo 3. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos es la unidad directiva del Gobierno Municipal dedicada a la protección, observancia, promoción, orientación y canalización de casos relativos a los derechos humanos, en los términos de los artículos 88 Bis y 88 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. **AVGM:** Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres;
- II. **Ayuntamiento:** El cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al Gobierno Municipal, integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- III. **CABILDO:** reunión del Ayuntamiento en la que, como cuerpo colegiado se analizan y toman decisiones;
- IV. **CEDH:** la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí;
- V. **CMDH:** la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- VI. **CNDH:** la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- VII. **Conflicto con autoridad municipal:** Manifestación de inconformidad sobre un servicio y/o trámite atribuible a la autoridad municipal por parte de una persona usuaria;
- VIII. **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí;
- IX. **Enfoque de derechos humanos:** Se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Requiere de un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más vulnerados de la población;
- X. **Gobierno municipal:** Conjunto de órganos de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el municipio de San Luis Potosí, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares de la persona titular de la Presidencia Municipal y la Administración Municipal;
- XI. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características se encuentran en una situación de mayor riesgo a que sus derechos humanos sean violados;
- XII. **Interculturalidad:** Esta orientada al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos;
- XIII. **Medios virtuales oficiales:** Redes sociales oficiales activas y correo electrónico de la CMDH;
- XIV. **Municipio:** el Municipio de San Luis Potosí, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudos que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;
- XV. **Persona coordinadora:** la o el titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- XVI. **Persona usuaria:** Toda persona que habita y transita el municipio y que solicita la atención de la CMDH, como peticionaria, quejosa o posible víctima;
- XVII. **Perspectiva de género:** Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer su raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar mejores formas de relación;
- XVIII. **Principio de accesibilidad universal:** Condición que garantiza un entorno que puede ser utilizado por todas las personas, con o sin discapacidad, de forma autónoma, segura y eficiente en la solicitud y realización de bienes, trámites y servicios;
- XIX. **Principio pro acción:** Es la aplicación de las normas procedimentales, a fin de evitar formalismos innecesarios, para proteger a las personas en sus derechos humanos, sin menoscabar el debido proceso;
- XX. **Progresividad:** El gradual progreso para el cumplimiento de los derechos humanos, a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo el máximo uso de recursos disponibles y la prohibición de regresión;
- XXI. **Queja:** Manifestación de presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades y personas servidoras públicas;
- XXII. **Reglamento:** el presente reglamento; y
- XXIII. **Violación de derechos humanos:** Es toda conducta mediante la cual un agente directo del Estado, o indirecto, con la anuencia del Estado Libre y Soberanos de San Luis Potosí, vulnera a cualquier persona en cualquier tiempo, uno o varios de sus derechos, los que se encuentran contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 5. Son derechos humanos los derechos subjetivos de carácter universal, esto es, aquellos que satisfacen las necesidades elementales de las personas para su desarrollo digno, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los tratados internacionales en la materia en los que, el Estado forma parte y los demás ordenamientos aplicables; su aplicación se realizará en los términos del artículo 1. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el municipio de San Luis Potosí quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir o impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos.

No será admitida como dispensa la invocación de usos, costumbres, tradiciones culturales, sociales o de cualquier otra naturaleza que tiendan a impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Artículo 6. La CMDH aplicará el principio pro-acción, favoreciendo la realización de procedimientos ágiles y evitando formalismos innecesarios, para lo cual, por lo menos, deberá:

- I. Evitar la dilación de las comunicaciones escritas, usando mecanismos tecnológicos a su disposición para comunicarse con la autoridad respectiva, mismas que deberán registrarse;
- II. Establecer sistemas de registro y seguimiento de actuaciones que no entorpezcan el contacto directo y acceso sencillo que debe existir entre la persona defensora de Derechos Humanos y la persona víctima, quejosa, peticionaria o denunciante;
- III. Establecer sistemas de concentración de casos y expedientes, así como diagnóstico de prácticas reiteradas que permitan simplificar el trámite de cada caso específico y que aseguren la rapidez en el trámite de los asuntos que atienda;
- IV. Procurar, con el consentimiento de la persona usuaria, el contacto directo entre persona peticionaria y autoridades; y
- V. Vigilar que los procedimientos entre las partes sean con apego al principio de mayor beneficio.

Los mecanismos de comunicación que utiliza la CMDH para agilizar los procedimientos, deberán considerarse formales y por lo tanto válidos. Toda comunicación que salga de la CMDH deberá tener lenguaje de señas, intérprete o traductor.

Artículo 7. En el ejercicio presupuestal, técnico y de gestión, la CMDH:

- I. En materia presupuestal, la CMDH contará con una partida presupuestal anual propia, que será definida por la Tesorería Municipal aprobada por el Cabildo, para la ejecución de proyectos, los cuales serán definidos en su presupuesto operativo anual, mismo que se entregará en tiempo y forma a las áreas correspondientes; además establecerá sus prioridades administrativas, logísticas y operativas, buscando brindar el mejor servicio y atender de manera rápida, inmediata y efectiva a todas las personas que soliciten sus servicios.
- II. En la dimensión externa, podrá participar en la formulación, mejora y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, cuidando en todo momento la implementación de acciones de promoción de los derechos humanos y aquellas necesarias para la garantía de la no repetición; y
- III. En materia de gestión, la CMDH actuará con independencia en el ejercicio de su función, de conformidad con el mandato establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y este reglamento, por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones, no recibirá instrucciones de las autoridades municipales o de las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, además, para el desempeño de sus funciones, la CMDH contará con el apoyo administrativo del Gobierno Municipal, necesario para la realización y divulgación de los eventos que organice y que se refieran al cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

Artículo 8. Todas las actuaciones que lleve a cabo la CMDH serán gratuitas, lo cual deberá ser ampliamente difundido entre la población del Municipio, así como entre las personas que recurran a ella. El trámite de queja de las personas interesadas no requerirá de un o una representante legal.

Artículo 9. Está prohibido al personal de la CMDH, personas prestadoras de servicio social y practicantes hacer uso de la información y documentación confidencial relativa a los asuntos de su competencia, en el supuesto de que sean requeridos por una autoridad para rendir testimonio sobre aquellos, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente. La transferencia de datos personales se remitirá a las instancias de procuración de justicia y de atención integral.

Artículo 10. En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la CMDH, exista conflicto de intereses, la persona funcionaria que en ello se vea involucrada, deberá excusarse de conocer del mismo, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 11. La CMDH recibirá las quejas de la población del municipio, y las remitirá a la CEDH, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de éstas, para ello, tendrá en cuenta:

- I. Recibir de manera presencial, escrita, telefónica y por medios virtuales oficiales;
- II. Que sea presentada por persona que habita o transita en el territorio del Municipio de San Luis Potosí;
- III. Que deberá contener los datos mínimos de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además, se incluirán los datos necesarios para identificar a la persona servidora pública que se presume responsable;
- IV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su circunscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la CEDH,
- V. Integrar el expediente por hoja de datos personales, narración de hechos, copia de identificación oficial, anexos y oficio de remisión dirigido a la CEDH;
- VI. Cuando se trate de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, la CMDH informará a la persona usuaria, de los órganos de control interno a los que también podrá acudir y, de ser así, la CMDH remitirá copia de la queja. La CMDH informará a los órganos de control interno sobre irregularidades administrativas cometidas por personas servidoras públicas del Gobierno Municipal y podrá proponer medidas para que actúe conforme a derechos humanos; y
- VII. La actuación de la CMDH concluirá con la remisión del expediente a la CEDH, salvo que ésta solicite información adicional de la queja.

Artículo 12. La CMDH informará a la CEDH, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier persona servidora pública del Gobierno Municipal, procediendo de la manera siguiente:

- I. Podrá actuar de oficio o a petición de parte;
- II. Los actos que informará a la CEDH serán aquellos que sean conocidos por observación directa de las personas servidoras públicas de la CMDH, por la queja levantada según el artículo anterior, o a través de medios de comunicación o medios virtuales oficiales; y
- III. Remitirá el acta circunstanciada o el informe correspondiente a la CEDH sobre la posible violación de derechos humanos.

Artículo 13. La persona titular de la CMDH observará que la persona titular de la Presidencia Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDH, para esto:

- I. La Presidencia Municipal dará vista a la CMDH de la solicitud de informe a fin de cumplir con esta obligación; y
- II. Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento, la CMDH podrá colaborar, a solicitud expresa de la Dirección de Asuntos Jurídicos para elaborar el informe correspondiente.

Artículo 14. La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del Gobierno Municipal, para esto, una vez que la CMDH conozca de la solicitud del informe pormenorizado por parte de la CEDH o la CNDH de las áreas mencionadas, solicitará copia de la respuesta emitida.

Artículo 15. La CMDH verificará que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDH sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por el Gobierno Municipal, para ello cuidará que:

- I. Toda autoridad municipal que reciba solicitud de medidas precautorias o cautelares por parte de la CEDH deberá informar en un máximo de veinticuatro horas a la CMDH, a la Secretaría General y a la Presidencia Municipal; y
- II. La CMDH colaborará con la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de la medida precautoria o cautelar.

Artículo 16. La CMDH practicará, en conjunto con la persona visitadora designada por la CEDH, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y su reglamento.

Artículo 17. La CMDH coadyuvará con la CEDH o la CNDH, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal que ejerzan sus atribuciones dentro del mismo, para ello:

- I. Una vez que la autoridad responsable acepte los puntos recomendatorios, la CMDH colaborará con ella para elaborar el Plan de cumplimiento en un plazo no mayor de veinte días hábiles;
- II. El Plan de cumplimiento, elaborado entre la CMDH y la autoridad responsable, contendrá por lo menos: objetivos, metas, acciones, tiempos de ejecución y presupuesto; y
- III. La CMDH deberá solicitar evidencias de cumplimiento de la recomendación, a fin de informar el seguimiento ante la CEDH.

Artículo 18. La CMDH propondrá medidas administrativas a las instancias municipales para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos, para esto:

- I. Al tener conocimiento por cualquier medio, de situaciones o hechos que presuman vulneraciones de derechos humanos por parte de personas servidoras públicas del Gobierno municipal, girará oficio a la o las direcciones correspondientes con los insumos y propuestas para fortalecer la observancia de los derechos humanos;
- II. Si la autoridad municipal considera necesario, podrá solicitar a la CMDH capacitación respecto a las medidas propuestas;
- III. Solicitará informes a la autoridad municipal respectiva sobre la aplicación de las medidas propuestas; y
- IV. Llevará un registro de las medidas propuestas que hayan sido aplicadas por las autoridades municipales.

Artículo 19. Las medidas administrativas propuestas deberán fundarse y motivarse, a fin de que sean tendientes a evitar el agravio, suspender los efectos del acto y garantizar el acceso a la justicia administrativa como la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa, más no limitativa, las cuales comprenderán las siguientes:

- I. La reubicación física o el cambio de área, entidad, dependencia u horario de labores de la persona usuaria;
- II. La autorización a efecto de que la persona usuaria realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- III. Cursos de formación y capacitación en materia de derechos humanos; y
- IV. Aplicar criterios de derechos humanos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales.

Artículo 20. La CMDH desarrollará programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos, para ello:

- I. Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones educativas para establecer programas de capacitación y difusión;
- II. Desarrollará mecanismos y estrategias para difundir los derechos humanos, a todas las personas usuarias, en especial, dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Difundirá material sobre derechos humanos en las diversas áreas del Gobierno Municipal; y
- IV. Diseñará e implementará el Programa Anual de Promoción de Derechos Humanos para el fortalecimiento de la Gestión Pública Municipal.

Artículo 21. La CMDH fomentará y difundirá la práctica de los derechos humanos, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para esto:

- I. Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para establecer programas de capacitación y difusión; y
- II. Promoverá y vigilará que la integración y funcionamiento de espacios de Gobierno Municipal cuenten con participación ciudadana, garantizando la construcción de decisiones inclusivas, representativas y plurales.

Artículo 22. La CMDH participará en las acciones y programas de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo supervisará las actividades y eventos que éstos realicen, debiendo:

- I. Documentar, en calidad de observadora, que las manifestaciones sociales, en las que se le solicite su asistencia o de aquellas que tenga conocimiento, se realicen con respeto de los derechos humanos, de lo cual, se integrará un Informe interno y, de ser necesario, se remitirá a la CEDH;
- II. Coadyuvará en la difusión de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo contenido sean los derechos humanos; y
- III. Gestionará y acompañará en los trámites o servicios ante las áreas municipales correspondientes para la realización de actividades de promoción de derechos humanos.

Artículo 23. La CMDH orientará a las personas usuarias, en especial a niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas en situación de detención o arresto, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, para ello:

- I. Cualquier persona usuaria, podrá solicitar atención de la CMDH de forma presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;
- II. La orientación se podrá otorgar de manera presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;
- III. Se levantará el formato de datos personales, que contendrá la información mínima de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación;
- IV. Se levantará el formato de narración de hechos, que contendrá de manera concisa, los hechos que son motivo de la solicitud;

- V. La CMDH, analizando el contenido de la solicitud y los hechos, determinará si se trata de:
 - a) Posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación;
 - b) Posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación;
 - c) Solicitudes de apoyo dirigidas a autoridades municipales;
 - d) Quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDH; y
 - e) Posibles delitos;
- VI. En caso de tratarse de posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación, se procederá conforme al artículo 11 de este reglamento;
- VII. En caso de tratarse posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación;
 - a) La CMDH girará oficio al área municipal involucrada, dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de tener conocimiento del caso, en dicho oficio, se le hará de conocimiento la solicitud, así mismo, se requerirá informe de las actuaciones respectivas y una propuesta de solución a la persona usuaria. La CMDH podrá proponer a las partes involucradas, ejercicios de diálogo como mesas de trabajo, entre otras, con la finalidad de promover la interlocución entre ellas;
 - b) El área municipal tendrá un término de diez días hábiles para contestar el oficio de la CMDH;
 - c) Una vez recibida esta respuesta, la CMDH contará con tres días hábiles para comunicar la respuesta a la persona usuaria; y
 - d) Si la persona usuaria está conforme, se dará por concluida la atención o, en caso contrario, se sugerirá otra ruta de atención, entre ellas la remisión a la CEDH.
- VIII. En caso de tratarse de solicitudes de apoyo:
 - a) Al tener conocimiento de una solicitud de apoyo dirigida a Autoridades Municipales, la CMDH le solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, informe del seguimiento de dicha petición;
 - b) La CMDH concluirá estos asuntos con la respuesta que las autoridades municipales emitan a dicha petición;
 - c) Cuando la solicitud de apoyo sea dirigida de forma directa a la CMDH, se canalizará a la instancia municipal, estatal o federal correspondiente y la atención se tendrá por concluida; y
 - d) Para ambos casos, la CMDH, buscará alternativas de apoyo integral.
- IX. En caso de tratarse de quejas contra Autoridades Municipales presentadas ante la CEDH o la CNDH:
 - a) La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del Gobierno Municipal, a través de la solicitud de constancia de respuesta;
 - b) La CMDH solicitará a la CEDH el estado que guarda la queja, con la finalidad de dar seguimiento al asunto; y
 - c) La CMDH concluirá su intervención cuando la CEDH determine la conclusión del expediente de queja.
- X. En caso de tratarse de posibles delitos, la CMDH canalizará dentro de veinticuatro horas a instancias de procuración de justicia, así como de atención integral inmediata, concluyendo su intervención con dicha canalización.

Artículo 24. La CMDH coordinará acciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos, debiendo:

- I. Realizar un Plan Anual de Coordinación con las autoridades respectivas, invitando a entidades académicas y organismos no gubernamentales como organismos consultores;
- II. Contener por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;
- III. Diseñar el Formato de Supervisión del Respeto de los Derechos Humanos en los Centros de Atención de Adicciones, mismo que se deberá aplicar en las visitas de supervisión; y
- IV. Para la supervisión del respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio será conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

La CMDH podrá girar copia del informe semestral presentado al Cabildo, al Consejo Municipal Contra las Adicciones sobre la situación del respeto a los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio.

Artículo 25. La CMDH supervisará las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, para esto:

- I. Realizará un Plan Anual de Monitoreo Preventivo para la supervisión de comandancias y separos municipales con enfoque en derechos humanos;
- II. Contendrá por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;
- III. Diseñar el Formato de Supervisión de Comandancias y Separos Municipales con enfoque en Derechos Humanos, que se deberá llenar en las visitas de supervisión; y
- IV. Una vez que se haya efectuado la supervisión, comunicará a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, así como a la Secretaría General del Ayuntamiento, los resultados de las mismas, para atender las áreas de oportunidad

relacionadas con los recursos materiales, procesos administrativos y capacidades técnicas para el respeto de los derechos humanos.

Artículo 26. La CMDH realizará el Programa Municipal de Derechos Humanos, así como las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que, en la esfera de su competencia aplique el Gobierno Municipal, en seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para esto:

- I. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos en el Gobierno Municipal, con el fin de identificar las prioridades a atender;
- II. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos al interior del Gobierno Municipal, con el fin de identificar el nivel de conocimiento de los derechos humanos, así como su observancia en la administración pública municipal; y
- III. Los resultados de ambos diagnósticos se informarán al H. Cabildo en el informe semestral respectivo.

Para el cumplimiento de esta atribución, la CMDH se podrá coordinar con la CEDH y con otras instituciones.

Artículo 27. La CMDH promoverá ante la autoridad municipal que se privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, a un ambiente sano y sustentable, conforme al principio de progresividad, asegurando al menos, el contenido mínimo y esencial del derecho.

Propondrá medidas a las áreas municipales para que, en el ámbito de su competencia, garanticen los derechos humanos; estas medidas podrán generarse a partir de los diagnósticos que realice la CMDH, así como de las quejas y solicitudes que realicen las personas usuarias.

Artículo 28. La CMDH promoverá los derechos de la niñez, de las personas jóvenes, de las mujeres, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de las personas indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad, para esto ejercerá las facultades que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí y el presente Reglamento.

Artículo 29. La CMDH podrá presentar iniciativas de reforma al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 30. La CMDH propondrá mejoras y actualizaciones a las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia; es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 31. La CMDH coadyuvará con las áreas del Gobierno Municipal en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Colaborará con la Instancia Municipal de las Mujeres en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas de la AVGM y auxiliará a la Dirección de Cultura Municipal en el diseño e implementación del Programa de Procuración de Derechos Culturales, en alineamiento al Plan Municipal de Desarrollo Cultural, así como en la participación en el Gabinete Municipal para la transversalización cultural en el Consejo Ciudadano de Cultura, en calidad de persona facilitadora, oyente o auxiliar técnico.

La CMDH tendrá las demás facultades que le confiera la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 32. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, la CMDH podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una persona titular de la Coordinación;
- II. Una persona titular de la Visitaduría General;
- III. Las Visitadurías Adjuntas;
- IV. Una persona titular del área administrativa;

- V. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario que sea necesario para el desempeño de sus funciones; y
- VI. Consejo Consultivo Ciudadano Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 33. La CMDH estará a cargo de la persona titular de la Coordinación, para su designación, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Cabildo, en apego al principio de paridad de género, determinará las bases y lineamientos de elección de la persona titular de la CMDH, así como la publicación de la convocatoria respectiva, en la cual se exigirán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser persona mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a dos años al momento de tomar posesión de su cargo;
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura debidamente registrado, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Gozar de buena fama pública;
- V. No ser persona acreedora de sanción, o haber sido sancionada en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos seis años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría, Secretaría General, Oficialía Mayor y Tesorería del Ayuntamiento; y
- VII. No desempeñar, ni haber desempeñado puesto de elección popular a nivel Estatal o Federal, durante los dos últimos años anteriores al momento de su posesión.

Artículo 34. Son obligaciones y atribuciones de la persona coordinadora:

- I. Brindar orientación, asesoría y canalización a las instancias correspondientes en su caso, a la sociedad en cuanto compete a sus funciones;
- II. Ejercer la representación de la sociedad en cuanto compete a sus funciones;
- III. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión Estatal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas; en todo caso, corresponderá a la Comisión Estatal determinar si el asunto compete a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV. Promover todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir con los fines de la Coordinación;
- V. Realizar las certificaciones inherentes al ejercicio de sus funciones;
- VI. Distribuir y delegar sus atribuciones a los servidores públicos de la Coordinación, que no sean estrictamente personales, dictando las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las tareas sustantivas de la Coordinación;
- VII. Dirigir y coordinar al personal bajo su mando, nombrando y removiendo por causa justificada a los servidores públicos de la Coordinación en términos de la Ley Orgánica del municipio Libre del estado de San Luis Potosí u otras, que no deban ser designados por diversa instancia;
- VIII. Dar opinión técnica en los proyectos de reglamentación municipal, bajo la perspectiva de protección, garantía, difusión y tutela de los derechos humanos;
- IX. Proponer anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la CMDH para el año fiscal siguiente a la Tesorería Municipal;
- X. Proponer a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación, para aprobación final del Cabildo, así como sus modificaciones;
- XI. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con el Gobierno Municipal y de la propia CMDH con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno;
- XII. Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo a la Secretaria General del Ayuntamiento, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes;
- XIII. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como manuales administrativos guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con lo que, al efecto establece el marco jurídico en la materia;
- XIV. Formar parte de comités, consejos, órganos colegiados o cualquiera de naturaleza similar con la finalidad de participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas, atención, seguimientos y resolución de asuntos, así como monitoreo y evaluación de resultados para impulsar la transversalidad de derechos humanos en el municipio;

- XV.** Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que, para la mejor organización de trabajo, delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él;
- XVI.** Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;
- XVII.** Elaborar acta circunstanciada ante posibles violaciones de derechos humanos, teniendo fe pública para esto;
- XVIII.** Establecer los lineamientos internos a los que se sujetarán las actividades administrativas de la CMDH;
- XIX.** Representar legalmente a la CMDH, para todos los asuntos de su competencia;
- XX.** Coordinar y supervisar al personal adscrito a la Coordinación;
- XXI.** Realizar las gestiones que sean indispensables, ante las personas titulares de las áreas del gobierno municipal o estatal, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;
- XXII.** Reportar a la persona titular de la Secretaría General y al órgano de control interno, cualquier incumplimiento de las áreas del gobierno municipal, que demerite y obstaculice el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;
- XXIII.** Ordenar o realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de investigación, por la presunta violación de los derechos humanos;
- XXIV.** Presentar un informe semestral de actividades ante el Cabildo del Ayuntamiento.
- XXV.** Designar al personal adscrito a la CMDH como personas observadoras de derechos humanos;
- XXVI.** Ordenar la apertura y conclusión de expedientes;
- XXVII.** Canalizar para una atención inmediata, integral y accesible a las personas usuarias cuando así se requiera;
- XXVIII.** Emitir, durante el primer año de la administración Municipal, la Convocatoria pública para elegir a las personas integrantes del Consejo;
- XXIX.** Diseñar y aplicar una política de prevención, atención y control de factores de riesgo psicosociales para la prevención de la violencia y promoción de un entorno organizacional favorable del personal de la CMDH;
- XXX.** Realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar la capacitación y formación permanente en derechos humanos y administración pública del personal que integra la CMDH;
- XXXI.** Procurar la continuidad y el fortalecimiento de los programas, políticas o acciones que se hayan implementado en la administración anterior en materia de derechos humanos;
- XXXII.** Advertir sobre políticas públicas que representen regresividad en materia de derechos humanos o que sean formuladas sin enfoque de derechos humanos; y
- XXXIII.** Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes.

Artículo 35. La persona coordinadora durante su encargo, salvo la docencia, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.

En caso de aspirar a ocupar otro cargo diverso, deberá solicitar licencia al inicio del proceso de interés ante el Cabildo Municipal.

Artículo 36. La CMDH contará con una Visitaduría General, será electa y removida por la persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de una terna propuesta por la persona titular de la CMDH, la cual deberá reunir los mismos requisitos que se exijan para el nombramiento de la persona coordinadora, y además deberá contar Licenciatura en Derecho o Abogado.

Artículo 37. En tanto el Cabildo de una nueva administración municipal no designe a la persona Coordinadora, la persona titular de la Visitaduría General se encargará del despacho de los asuntos que son de la competencia de la CMDH.

La persona titular de la Visitaduría General estará sujeta a las instrucciones que reciba de la persona coordinadora, de quien dependerá jerárquicamente.

Artículo 38. La persona titular de la Visitaduría General tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar con la persona coordinadora en la ejecución de las acciones y en todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDH;
- II.** Llevar en conjunto con la Coordinación Administrativa el libro de gobierno y de correspondencia de la CMDH;
- III.** Coadyuvar con la persona coordinadora para la gestión del personal asignado a la CMDH;
- IV.** Informar a la CEDH de las quejas recibidas en contra de autoridades estatales o autoridades municipales, cuando sea necesaria su intervención;
- V.** Realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de imputación, por la presunta violación de los derechos humanos;
- VI.** Establecer un diálogo entre autoridades municipales y particulares para resolver de manera expedita las situaciones que generan o pueden generar conflictos con los derechos humanos;
- VII.** Analizar y determinar el cauce legal de los casos atendidos de la CMDH;

- VIII. Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de los casos relativos a conflictos con las autoridades municipales;
- IX. Realizar, en coordinación con autoridades de salud y aquellas cuya competencia lo requieran, las acciones que les sean encomendadas a efecto de supervisar el respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio, así como en las comandancias y separos municipales.

Todas aquellas que le encomiende la persona coordinadora y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. La Visitaduría General, para realizar sus funciones, podrá contar con las Visitadurías adjuntas necesarias, mismas que se integrarán por personal jurídico con conocimiento en derechos humanos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Recepción de quejas;
- II. Orientación a personas usuarias;
- III. Visitas a los lugares que forman parte de la investigación de una queja;
- IV. Las demás que sean requeridas.

Artículo 40. La persona titular de la Visitaduría General, así como las personas titulares de las visitadurías adjuntas, durante su encargo, salvo la docencia, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.

Artículo 41. La persona titular del área administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la persona Coordinadora en la planeación y administración de la partida presupuestal asignada anualmente a la CMDH;
- II. Realizar los procedimientos correspondientes para adquirir bienes o servicios ante el área encargada del Gobierno Municipal;
- III. Realizar las solicitudes de pago a proveedores y reembolsos de gastos operativos ante el área municipal correspondiente;
- IV. Atender los procesos relacionados con transparencia; y
- V. Todas aquellas que le encomiende la persona coordinadora y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario deberá conformarse de diversas profesiones que favorezcan la atención a las personas usuarias, las gestiones administrativas, la promoción de derechos humanos dentro y fuera del Gobierno Municipal y la participación en actividades tendientes a la observación de derechos humanos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 43. El Consejo Consultivo, es el órgano colegiado integrado por personas de la sociedad civil, la academia y promotoras o defensoras de derechos humanos, con criterio de diversidad, inclusión y paridad.

Artículo 44. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Diseñar sus bases de organización;
- II. Recibir copia de los informes semestrales que la persona titular de la CMDH rinda ante el Cabildo;
- III. Proponer a la persona titular de la CMDH para el mejoramiento de la política pública, programas, proyectos y promoción en materia de derechos humanos;
- IV. Proponer proyectos de reforma o iniciativas de normatividad municipal relativas a los derechos humanos, mismas que deberán realizarse por conducto de la persona titular de la CMDH; y
- V. Generar los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo, mismos que para su validez deberán ser tomados por la mayoría simple del Consejo.

Artículo 45. El Consejo será integrado hasta por siete personas Consejeras propietarias y siete personas Consejeras suplentes, más la persona titular de la CMDH; las personas Consejeras serán electas mediante convocatoria pública emitida por la titular de la CMDH, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", la Gaceta Municipal y demás medios de los que disponga el Gobierno Municipal para su difusión, durante el primer año de la administración municipal que corresponda. El cargo de las personas consejeras durarán hasta el término de la administración correspondiente.

Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas para su elección:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener residencia mínima de tres años en el municipio de San Luis Potosí;

- III. Contar con constancia por escrito de alguna instancia académica o de organismos no gubernamentales que den cuenta de su trayectoria en materia de promoción, defensa o la observancia de los derechos humanos;
- IV. No ocupar cargo o función pública en la administración municipal al momento de la publicación de la convocatoria;
- V. No ser militante de partido político;
- VI. Presentar acta de nacimiento, copia de la identificación oficial, currículum vitae, carta exposición de motivos y
- VII. Los demás que establezca la convocatoria.

Artículo 46. La selección del Consejo se llevará a cabo por un grupo de personas con trayectoria acreditable en la promoción y defensa de los derechos humanos y la persona titular de la CMDH.

Artículo 47. El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una persona presidenta del Consejo, que será electa mediante mayoría simple por las personas consejeras; y
- II. Una secretaría técnica, que será la persona titular de la CMDH;

Las comisiones que considere pertinentes instalar el Consejo, mismas que estarán integradas por las personas consejeras.

Artículo 48. Son obligaciones de las personas consejeras propietarias:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo y presentar los justificantes en caso de ausencia, dos faltas consecutivas sin justificación razonable ameritarán su separación del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las discusiones y debates del Consejo;
- III. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que sea parte;
- IV. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;
- V. Conducirse con respeto con los derechos humanos con las personas integrantes del Consejo, así como con las personas funcionarias y personas servidoras públicas de las dependencias gubernamentales; y
- VI. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas que determine el Consejo conforme a sus competencias.

Artículo 49. Las personas consejeras suplentes deberán asumir el cargo de persona consejera propietaria en caso de la separación del Consejo de una persona propietaria.

Artículo 50. Los nombramientos como personas consejeras serán honoríficos, por lo que, no recibirán remuneración alguna por el desarrollo de sus funciones.

Artículo 51. El Consejo sesionará ordinariamente al menos tres veces al año y, en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por la secretaría técnica en acuerdo con la persona titular del Consejo, mediante citatorio personal, por escrito o vía electrónica a quienes integran el mismo, el cual será notificado por la CMDH, con al menos 48 horas previas a la sesión.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que integran este Consejo; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia del Consejo voto de calidad, para el caso de empate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Reglamento de la Coordinación de Derecho Humanos del Municipio de San Luis Potosí entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. A la entrada en vigor del Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, se abroga el Reglamento Interno de la Coordinación de Derechos humanos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 13 días del mes de Agosto del año 2021.

DADO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE.

MTRO. XAVIER NAVA PALACIOS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Rúbrica)

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.